



Auto Inter. No. 608
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$13.047.358,00**, como saldo de clausula penal.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00075 (20)

Jp. F. 94 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-AGO-2020**

Secretaria



**Auto Inter. No. 609
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$22.111.129,00**, hasta el 30 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00469 (17)

Jp F. 138 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-AGO-2020**

Secretaria



Auto Inter No. 610
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte 2020.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de moratorios, además que no parte de la fecha en que indica el mandamiento de pago, esto es desde la presentación de la demanda.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por otra parte y respecto de la petición sobre la entrega de los oficios dirigidos a las entidades financieras con la firma del secretario, se le informa al memorialista que para tal efecto deberá comunicarse con la Secretaría de la Oficina de Ejecución al teléfono 888-10-45 o a los siguientes correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Pagare S/N

Capital	\$24.189.062
Interés mora 08-02-19 A 09-06-20	\$8.215.734
Total	\$32.404.796



2.- ENTERESE el peticionario que para la entrega de los oficios dirigidos a las entidades financieras debe comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución al teléfono 888-10-45 o a los siguientes correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-00106 (17)

Jp. F. 55 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-AGO-2020**

Secretaria



**Auto Inter. No. 611
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$20.066.931.01**, hasta el 25 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00300 (35)

Jp. F. 41 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-AGO-2020**

Secretaria



**Auto Inter. No. 611
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$36.915.991,00**, hasta el 30 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2009-00048 (14)

Jp. F. 106 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-AGO-2020**

Secretaria



Auto sust No 1662
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA como apoderado (a) de la parte demandante RENACER FINANCIERO SAS.

2.- REQUERIR a la parte actora RENACER FINANCIERO SAS., para que constituya apoderado judicial.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00197 (17)

Jp. F. 62 (1)

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **62** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-AGO-2020**

Secretaria



**Auto Inter. No. 612
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$19.259.757.16**, hasta el 09 de junio de 2020, descontado el valor de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00588 (23)

Jp F. 75 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-AGO-2020**

Secretaria



Auto Sust No. 1697
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo del vehículo, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito de Cali-Valle, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **MWR – 687** denunciado como de propiedad del demandado para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto al parqueadero que ofrezca las mejores condiciones para ello y evite mayores erogaciones a las partes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.- 2018-00588 (23)

Jp. F. 7 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-AGO-2020**

Secretaria



Auto Inter. No. 614
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$22.688.397.36**, hasta el 08 de junio de 2020, descontado el valor de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00828 (25)

Jp. F. 67 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-AGO-2020**

Secretaria

Auto Inter No. 615
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte 2020.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

3 Pagares S/N

Capital global	\$60.000.000
Interés mora 26-09-17 A 31-01-20	\$37.033.800
Total	\$97.033.800

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00380 (27)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-AGO-2020**

Secretaria



Jp. F. 146 (1)

Auto sust No 1673
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede la parte demandante allega la actualización de la liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se observa que en la misma se suman los capitales de las cuotas vencidas, más el del saldo insoluto de la obligación

A lo anterior se suma que no parten de la liquidación ya aprobada por el despacho, como tampoco imputan los abonos realizados por concepto de pago de títulos judiciales en la fecha en que cada uno se ordenó, por lo tanto, la misma no podrá ser tenida en cuenta y deberá presentar la actualización del crédito la parte interesada dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento de pago, según lo normado en el art 446 del C.G.P.

Ahora bien, por otra parte y como quiera que Colpensiones informa que se presentan inconsistencias reportadas por el Banco Agrario y no ha podido consignar los descuentos realizados al demandado, se sostuvo comunicación con la profesional universitaria encargada del Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, al igual que con el Banco Agrario quienes coinciden en que el presente asunto no se encuentra cargado en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, labor que le corresponde exclusivamente al Juzgado de origen, por lo tanto, se les oficiara en tal sentido.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- OFICIAR al Juzgado 5° Civil Municipal, para que procedan a crear y/o cargar el presente proceso a la cuenta única del Banco Agrario de la Oficina de Ejecución Civil Municipal e informen dicha actuación a este despacho.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-AGO-2020**

Secretaria



Rad. 2015-00673 (05) Jp. F. 192 (1)

Auto Sust No 1698
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte de 2020.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del Código General del Proceso, identificado con matrícula No. 370 - 361712 por valor de **\$277.647.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00678 (03)

Jp. F. 106 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-AGO-2020**

Secretaria



Autos Sust No 1699
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte 2020

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, allega respuesta de SOS EPS., negando información del empleador del demandado, y solicita entonces se oficie a esa entidad para que se sirva suministrar la información requerida.

En vista de lo anterior, se ordenará oficiar a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS., a fin de que se sirva informar quien es el empleador del señor ELCIARIO GONZALEZ HOLGUIN con C.C. 16.639.139 y la dirección de la empresa donde labora, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS., a fin de que se sirva informar quien es el empleador del señor ELCIARIO GONZALEZ HOLGUIN con C.C. 16.639.139 y la dirección de la empresa donde labora.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00067 (21)

Jp. F. 65 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06-AGO-2020

Secretaria



Autos Sust No 1700
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte 2020

En escrito que antecede el apoderado demandante solicita se brinde acceso al expediente digital, sin embargo, es preciso informarle al peticionario que hasta la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha realizado la digitalización de los expedites a cargo de este Despacho, en consecuencia no hay lugar acceder a su petición.

No obstante, se le informa al peticionario que, para la revisión de manera excepcional o información del proceso, deberá comunicarse con la Secretaría de la Oficina de Ejecución al teléfono 888-10-45 o a los siguientes correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud que realiza el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ENTERESE al peticionario del contenido de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00153 (07)

Jp. F. 65 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-AGO-2020

Secretaria



Autos Sust No 1701
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte 2020

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita se requiera a COLPENSIONES para que informen sobre la orden de embargo sobre la pensión del demandado.

Sin embargo, de la revisión del plenario se desprende que Colpensiones dio respuesta al requerimiento realizado mediante comunicación de 29 de enero de 2020 obrante a folio 15 del cuaderno de medidas donde informa que el demandado JOSE ALVARO ALVARADO ALVAREZ "fue retirado de nómina con causal de fallecimiento de fecha 20 de abril de 2016."

Lo anterior, fue puesto en conocimiento de las partes mediante auto de 06 de febrero de 2020, donde de igual manera se requirió al apoderado demandante para que aporte el certificado de defunción del demandado, además de que informe el nombre de los herederos determinados del causante junto con su domicilio.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la solicitud que realiza el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- ENTERESE** al peticionario del contenido de este auto.
- 3.- REQUERIR** al apoderado demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de 06 de febrero de 2020.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00051 (15)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-AGO-2020

Secretaria



Jp. F. 20 (2)

Auto Inter. No. 618
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$15.097.002.50**, hasta el 30 de mayo de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00087 (19)

Jp. F. 108 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-AGO-2020**

Secretaria



Auto Inter. No. 621
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$12.048.513,00**, hasta el 05 de junio de 2020, descontado el valor de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00809 (21)

Jp. F. 84 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-AGO-2020**

Secretaria



Auto sust No 1690.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de agosto de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-3444 del 26 de Noviembre de 2018, que corresponde al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal-Catastro.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00012-00 (20)

Sqm* Fl. 129 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06/08/2020**

Secretaria



Auto sust No. 1691.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Agosto de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede el representante legal de la parte actora, allega las certificaciones de existencia y representación legal del cedente y cesionario, dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 08 de julio de 2020.

Sin embargo, es preciso indicarle el peticionario que no se encuentra acreditada la representación legal del cedente BANCO W S.A, en cabeza de la señora LINA MARIA MAYOR POSSO, razón por la cual, no es procedente aceptar la cesión de derechos.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACEPTAR la cesión de derechos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00751-00 (27)
Sqm* Fl. 97 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **06-08-2020**



Auto sust No 1692
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de agosto de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-2894 del 22 de octubre de 2019, que corresponde al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal-Catastro.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00104-00 (14)

Sqm* Fl. 172 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06/08/2020**

Secretaria



sust No.1666.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Calle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00882-00 (17)

Sqm* Fl. 265 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-08- 2020**

Secretaría



Auto Sust No 1693.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Agosto de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita los anexos del auto #00001390 del 07 de julio de 2020.

Por lo anterior, se procederá a expedir las copias pedidas por el peticionario que corresponde a los folios 108 al 110 reverso, que corresponde al informe del secuestre, una vez aporte las expensas necesarias; es preciso indicarle al togado que para tal efecto debe comunicarse con la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali al teléfono 888-10-45 y/o a los siguientes correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- EXPEDIR a costa de la parte interesada copias simples folios 108 al 110 reverso, que corresponde al informe del secuestre, una vez aporte las expensas necesarias.

2.- ENTERESE a la parte actora del contenido de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-08-2020**

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00453-00 (13)

Sqm* Fl. 113 (1)



**Auto sust No. 1694.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de agosto de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante NUEVA EPS, tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a NUEVA EPS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00503-00 (15)
Sqm* Fl. 17 (2)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-08-2020**



Auto sust No. 1695.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de agosto de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante SURA EPS, tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a SURA EPS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-00757-00 (22)
Sqm* Fl. 33 (2)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-08-2020**



Auto sust No. 1696.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de agosto de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede “exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada...”

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante EPS MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A, tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a EPS MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00089-00 (16)
Sqm* Fl. 44 (2)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-08-2020**



Auto sust No 1702.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-3499 del 03 de diciembre de 2018, que corresponde a la Circular de Bancos, con el fin de que proceda las medidas cautelares decretadas.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de los señores KEVIN FERNANDO AGREDO y JUAN MANUEL ESCOBAR PARRA, para el retiro del anterior oficio.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00172-00 (33)

Sqm* Fl.9 (2)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/08/2020**

Secretaria



Auto Sust. No. 1703.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto interlocutorio #631 de 26 de Febrero de 2020 que en su parte resolutive dice: "*PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de alzada presentado por la apoderada del acreedor remanentes contra el proveído No. 3969 de 27 de agosto de 2019, proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en virtud de la razones antes expuestas. SEGUNDO: DEVUÉLVASE al a-quo, el proceso ejecutivo de la referencia, para lo de su cargo, teniendo en cuenta además lo establecido en el parágrafo del artículo 318 del C.G.P., para que proceda como en derecho corresponda*". , el Juzgado

RESUELVE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 03º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (V).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00079-00 (13)

Sqm* 10 (2) Circuito

**JUZGADO 3º CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **06-08-2020**

Secretaria



Auto sust No. 1704
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Agosto de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita "*remitir el correspondiente oficio respectivo oficio a los siguientes correos institucionales, agradeciendo remitirme copia del envío*".

Por lo anterior, es preciso requerir a la profesional del derecho para que informe a que oficio se refiere en su petición, ya que la misma no es clara; se le informa además a la peticionaria que el diligenciamiento de los oficios debe realizarlo la parte interesada.

Para la entrega de los oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al teléfono 888-10-45 y/o a los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la a la profesional del derecho para que informe a que oficio se refiere en su petición, ya que la misma no es clara.

2.- ENTERESE a la parte actora del contenido de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad2017-00444-00 (02)

Sqm* Fl. 45 (2)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-08-2020**

Secretaria



Auto sust No.1705.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la entidad financiera: **BANCOLOMBIA S.A**, para que dé respuesta al oficio No.03-3489 del 03 de diciembre de 2018, radicado en esa entidad el 18 de diciembre de 2018, donde se solicita "que dé respuesta al oficio #03-1493 del 05 de junio de 2018 enviado por correo certificado 472 recibida el 19 de junio de 2018".

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2000-01242-00 (27)
SqM* Fl.135 (2)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-08-2020**

Secretaria



Auto sust No.1706.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita oficiar a catastro para el envío del avalúo catastral del predio de propiedad de la demandada.

Por lo anterior y revisado el proceso, se le indica al togado que no obra embargo sobre un inmueble que corresponda a la ejecutada, por lo tanto, no es procedente acceder a su petición.

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por el peticionario, por lo antes dicho.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00490-00 (20)

Sqm* Fl. 11 (2)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-08-2020**



Auto Sust No. 1707.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Agosto de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita copia del anexo remitido por la Secretaria de Tránsito de Cali, el cual se encuentra en el estado subo al portal.

Por lo anterior, se procederá a expedir copia del folio 26 del presente cuaderno, que corresponde al informe de la Secretaria de Tránsito de Cali, una vez aporte las expensas necesarias; es preciso indicarle a la togada que para tal efecto, debe comunicarse con la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali al teléfono 888-10-45 y/o a los siguientes correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- EXPEDIR a costa de la parte interesada copia simple del folio 26 del presente cuaderno, que corresponde al informe de la Secretaria de Tránsito de Cali, una vez aporte las expensas necesarias.

2.- ENTERESE a la parte actora del contenido de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00720-00 (30)

Sqm* Fl. 30 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-08-2020**



Auto sust No.1708.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita el envío del auto del "02 de julio del 2020", argumentando que no le fue notificado a su correo electrónico.

Por lo anterior y revisado el proceso, se le indica al togado que no obra dentro del plenario auto de fecha 02 de julio de 2020, el proceso fue incluido en estado de esa fecha.

En cuanto al envío al correo electrónico de los autos proyectados por este Despacho en el presente proceso, se le hace saber al profesional del derecho, que se encuentra habilitada la Página de la Rama Judicial, para consultar los estados electrónicos publicados por este Juzgado en los que además se pueden observar los autos escaneados y por lo tanto, no se ordenará remitirle copia de los autos proyectados y publicados dentro del mismo.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por el peticionario, por lo antes dicho.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00116-00 (14)
Sqm* Fl. 115 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-08-2020**

Secretaria



sust No.1670.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Calle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00847-00 (17)

Sqm* Fl. 82 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-08- 2020**

Secretaría



Auto sust No. 1709.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de agosto de dos mil veinte 2020.

En oficio que antecede, Colpensiones informa que *"presenta pendientes de pago desde el mes de junio de 2018 a marzo de 2020, por inconsistencias reportadas en el portal del Banco Agrario"*.

Por lo anterior y como quiera que COLPENSIONEA no ha podido consignar los dineros descontados de la mesada del demandado, se procedió a verificar con la profesional universitaria encargada del Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de la Secretaria del Despacho, encontrándose que el presente proceso no se encuentra cargado en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, labor que le corresponde al Juzgado de origen, por lo tanto, se oficiara en tal sentido.

Por otro lado, el apoderado demandante solicita requerir a Colpensiones por segunda vez, para que informe porque no ha efectuado los pagos retenidos al ejecutado.

Sin embargo, es preciso indicarle al togado que no hay lugar a requerir a Colpensiones, toda vez que mediante oficio BZ 2020_4400057 del 24 abril de 2020, informó que no ha sido posible consignar los dineros descontados al demandado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio 2020_4400057 del 24 abril de 2020, allegado por COLPENSIONES, informando que *"presenta pendientes de pago desde el mes de junio de 2018 a marzo de 2020, por inconsistencias reportadas en el portal del Banco Agrario"*.

2.- OFICIAR al Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal, para que procedan a crear y/o cargar el presente proceso a la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal e informen dicha actuación a este Despacho.

3.- NO ACCEDER a lo pedido por el apoderado demandante, por lo antes dicho.



4.- EXHORTAR al togado que en adelante firme sus peticiones.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00370-00 (16)

sqm* Fl. 68 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-AGO-2020**

Secretaría



Auto sust No. 1710.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita requerir al Ministerio de Defensa Policía Nacional y a Colpensiones, para que den cumplimiento a la orden de embargo emitida por el Despacho.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que no hay lugar a requerir al pagador de COLPENSIONES, toda vez que dentro del plenario no obra embargo a cargo de dicha entidad.

En cuanto a oficiar al pagador de la Policía Nacional, se accederá a ello, para que informe el motivo por el cual no ha seguido dando cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado SERGIO IVAN PEÑA MELO con C.C#80.751.662 comunicada mediante oficio #1806 fechado el 07 de mayo de 2015, dineros que deberá ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a oficiar a Colpensiones, por lo antes dicho.

2.- REQUERIR al pagador de la Policía Nacional, se accederá a ello, para que informe el motivo por el cual no ha seguido dando cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado SERGIO IVAN PEÑA MELO con C.C#80.751.662 comunicada mediante oficio #1806 fechado el 07 de mayo de 2015, dineros que deberá ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00305-00 (09)

Sqm*FL. 13 (2)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/08/2020**



Auto sust No 1711.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de GRUPO ANDA SAS, para que informe el motivo por el cual no han dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado HENRY ADOLFO RENTERIA LONDOÑO identificado con C.C#16.285.718 comunicada mediante oficio No. 03-1528 del 04 de junio de 2019, recibido el 02 de octubre de 2019, dineros que deberán ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUese,

La Juez

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-08-2020**

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2014-00633-00 (10)

Sqm* Fl. 23 (2)